

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2019-1420 *Aprobación del acuerdo en materia de crédito horario sindical. Expediente 2018/4529M.*

El Ayuntamiento de Torrelavega, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, ha aprobado, entre otros asuntos, el que se señala a continuación:

Primero.- Aprobar el "Acuerdo de empresa en materia de disfrute de crédito horario sindical en el ámbito del Ayuntamiento de Torrelavega" conforme a la siguiente literalidad:

"ACUERDO EN MATERIA DE DISFRUTE DE CRÉDITO HORARIO SINDICAL EN EL ÁMBITO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

Teniendo en cuenta el marco constitucionalmente establecido, vista la estructura de negociación en el ámbito del Ayuntamiento de Torrelavega y toda vez que la negociación de la materia que constituye el objeto de este Acuerdo está reservada a la Mesa General de Negociación del artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se adopta el presente ACUERDO que tiene por objeto la determinación de dispensas de asistencia al trabajo y crédito horario correspondientes al ejercicio de funciones de representación y negociación y nombramiento de delegados sindicales, relativo al ámbito de aplicación del Acuerdo.

1.- Ámbito de aplicación y vigencia.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Torrelavega y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

Si llegado el vencimiento no mediare denuncia, se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales.

La denuncia se efectuará por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de dos meses respecto del vencimiento inicial o, en su caso, al vencimiento de la respectiva prórroga y se formalizará por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega. Efectuada la denuncia, en el plazo de un mes se convocará la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 36.3 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

No obstante, denunciado el presente Acuerdo, y en tanto no se logre un Acuerdo expreso, éste se mantendrá hasta que sea sustituido por uno nuevo.

2.- De los créditos horarios de los miembros de la Junta de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales.

Los miembros de la Junta de Personal, como representantes legales del personal funcionario, y los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales del personal laboral, dispondrán del crédito horario de horas mensuales que les corresponda de conformidad al artículo 41.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores respectivamente.

El Delegado sindical tendrá derecho a las horas estipuladas en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85, de Libertad Sindical, con independencia de que forme parte de los órganos de representación unitaria.

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 38

3.- De las cesiones y uso los créditos horarios de los Delegados sindicales y de los miembros de la Junta de Personal y del Comité de Empresa.

Los delegados sindicales de la Sección Sindical de una Organización Sindical, podrán ceder de forma expresa sus créditos horarios con objeto de que sean integrados en la bolsa de horas de los órganos de representación unitario que se haya constituido con las cesiones de los créditos horarios de los representantes de los mismos. Si se opta por ceder a la bolsa los créditos del Delegado Sindical, la comunicación de las cesiones deberá ser simultánea a la de los miembros de la representación unitaria a los efectos de constituir una bolsa de horas con la totalidad de los créditos cedidos.

Los miembros de la misma candidatura de los órganos de representación unitaria, Junta de Personal y Comité de Empresa, podrán ceder de forma expresa sus créditos horarios al objeto de que sean integrados en una bolsa de horas.

4.- Normas de aplicación en las cesiones de los créditos horarios para su integración en una bolsa de horas anual.

Cada Organización Sindical comunicará a la Sección de Recursos Humanos, con la suficiente antelación, el nombre de la persona que sea responsable y asuma la representación de la Organización Sindical en esta materia y en el procedimiento para la utilización de los créditos horarios.

La solicitud de constitución de bolsa de horas será anual y se efectuará por el responsable autorizado por la Organización Sindical mediante escrito dirigido a la Sección de Recursos Humanos con una antelación mínima de diez días al primero del mes en que se pretenda la efectividad de dicha bolsa. En la solicitud se hará constar tal petición y la relación de los delegados sindicales, representantes de la Junta de Personal y Comité de Empresa cedentes.

Las cesiones del crédito horario que se efectúen por cada Delegado sindical, miembro de la Junta de Personal y miembro del Comité de Empresa se formalizarán por escrito.

Una vez formalizado el acto de cesión, este será irrevocable durante el tiempo de vigencia de la bolsa.

De producirse una modificación por sustitución o dimisión en los Delegados sindicales designados o de los miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa, el designado en sustitución de otro cederá el mismo crédito horario a la bolsa y se mantendrá en la bolsa el tiempo que restase hasta la finalización de la duración de la misma. A este efecto el representante de la Organización Sindical, junto con la comunicación de la sustitución o dimisión producida, deberá acompañar escrito de cesión de las horas a la bolsa anual del nuevo Delegado sindical, miembro de la Junta de Personal o miembro del Comité de Empresa.

Las cesiones de créditos horarios efectuadas por sus titulares para la constitución de la bolsa de horas podrán ser, como máximo, de la totalidad de los créditos horarios.

Los créditos mensuales y anuales máximos de los que dispondrá la Organización Sindical, de efectuarse las preceptivas cesiones de horas, serán los correspondientes al número de delegados sindicales y representantes que las mismas tengan en la Junta de Personal y Comité de Empresa según el crédito horario correspondiente establecido en el estipulado en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores respectivamente. El disfrute del crédito horario generado en la bolsa de horas de cada Organización sindical, únicamente podrá ser utilizado por miembros que previamente hayan cedido su crédito horario a la bolsa de horas.

5.- Procedimiento para la utilización de los créditos horarios.

Con el conjunto de las horas integradas en la bolsa, cada Organización Sindical, a través de su representante, podrá solicitar a la Sección de Recursos Humanos, las dispensas totales individuales de asistencia al trabajo que tenga por conveniente hasta el límite de los créditos integrados en dicha bolsa. Estas solicitudes se producirán con una antelación mínima de quince días.

CVE-2019-1420

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 38

Para la utilización del crédito horario que no suponga dispensa total de asistencia al trabajo, el representante autorizado por la Organización Sindical comunicará a la Sección de Recursos Humanos los representantes que dispondrán de crédito horario y las fechas de su utilización para su imputación a la bolsa de horas. Dicha comunicación se efectuará con carácter general, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Excepcionalmente, se podrá solicitar con un plazo de veinticuatro horas al inicio del disfrute del crédito horario.

La Sección de Recursos Humanos comprobará la existencia de crédito horario suficiente en la bolsa de horas. En caso de que no existan horas suficientes en el montante de la bolsa de horas lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Organización Sindical.

6.- Procedimiento para la utilización por los representantes del crédito horario no cedido a la bolsa de horas anual.

Los Delegados Sindicales o miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa que no hubieran cedido el crédito horario o lo hubieran cedido parcialmente, preavisaran directamente a la Sección de Recursos Humanos con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al uso del crédito horario.

7.- Otras normas de general aplicación.

La bolsa de horas anual se conformará con la totalidad o parte de los créditos horarios de cada representante que hubiere cedido, correspondientes a los doce meses del año natural y su uso se gestionará a través de la Sección de Recursos Humanos.

La vigencia de la bolsa de horas será anual, prorrogable por periodos de igual duración.

Asimismo, en el supuesto de que se produjesen elecciones que no coincidan con el año natural, se conformaran con los que correspondan proporcionalmente desde el 1 de enero a la fecha de finalización del mandato.

Una vez formalizado el acto de constitución anual de bolsa de horas, estas permanecerán inalterables durante dicho periodo. Los representantes de las Organizaciones Sindicales deberán comunicar a la Sección de Recursos Humanos los cambios a incluir al inicio de cada anualidad con una antelación de quince días a la finalización de vigencia de la misma. En caso de no existir cambios se entenderá que se prorroga la bolsa anterior.

El ejercicio de funciones sindicales y la utilización del crédito horario por parte de los Delegados sindicales y de los representantes de la Junta de Personal y Comité de Empresa se harán sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse de su puesto de trabajo, y la comunicación del disfrute de las vacaciones, permisos y licencias.

Ningún representante de la Junta de Personal, Comité de Empresa o Delegado sindical podrá acumular al mismo tiempo en su persona un crédito horario distinto del de la bolsa, resultando incompatible la acumulación de créditos horarios al margen de estos supuestos.

La solicitud de constitución de la bolsa de horas anuales que se efectúe por primera vez, tras la firma del Acuerdo, debe hacerse con quince días de antelación al día primero del mes en el que pretenda tener efectividad dicha bolsa.

Los créditos horarios de las Organizaciones sindicales correspondientes al número de representantes unitarios y de las Secciones Sindicales reconocidas, serán objeto de actualización tras los resultados que se produzcan con cada proceso electoral que se produzcan durante la vigencia de este Acuerdo o cada una de sus prorrogas.

Las horas utilizadas en reuniones convocadas por la propia Administración no se computarán como uso de crédito horario a los empleados públicos que asistan a la misma atendiendo a la convocatoria efectuada. Esta garantía se aplicará al número de empleados públicos que coincida con el número de asistentes que corresponda a cada Organización Sindical en las Mesas de Negociación y Comisiones constituidas en función de la representatividad de la organización sindical. Este criterio no será de aplicación para aquellos empleados públicos que asistan en base a cualquier circunstancia que no sea la descrita.

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 38

8.- Comisión de seguimiento.

Se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento de las garantías establecidas en este Acuerdo, que estará compuesta por un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes e igual número de miembros de la Administración. Los acuerdos de la Comisión requerirán la mayoría de cada una de las partes. La mayoría social se determinará en proporción a la representatividad alcanzada en este ámbito por cada Organización Sindical.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia, control, seguimiento y evaluación de los contenidos de este Acuerdo.
- b) Interpretación que pueda derivarse de su clausulado.
- c) Adecuación, con los criterios contemplados en el Acuerdo, de los permisos, dispensas y horas derivadas de los resultados de los procesos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL.- En el plazo de diez días hábiles desde la aprobación del Acuerdo en Mesa General de Negociación, el Ayuntamiento requerirá a las Organizaciones Sindicales con representación en el mismo, para que manifiesten su voluntad de adherirse al Acuerdo.

Transcurrido el plazo de veinte días naturales desde la comunicación o respondida ésta en sentido negativo, no les será de aplicación este Acuerdo y se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Corporación-Funcionarios y Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Torrelavega.

Las Organizaciones Sindicales que se adhieran al Acuerdo estarán obligadas por el contenido del mismo y deberán declarar expresamente su aceptación".

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda en orden a la ejecución del presente acuerdo."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación se hace público para general conocimiento.

Torrelavega, 8 de febrero de 2019.

El alcalde presidente,
José Manuel Cruz Viadero.

2019/1420

CVE-2019-1420